



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación N° 458¹

MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Laura Emilsen Angulo Ríos Nicol Dayan Martínez Angulo Jhan Steven Riascos Angulo José Walter Pérez Angulo Esther Julia Ríos Castañeda Ginna Lorana Reyes Ríos Dilan Fernando Vinasco Reyes Yerai Sebastián Vinasco Reyes Maurocas77@yahoo.com
DEMANDADOS:	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520200019600 ²

ASUNTO

Resolver si en el presente asunto, se dará aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que dispone sobre convocar a audiencia inicial, o si, por el contrario, al 182A ibídem, que dispone lo pertinente sobre la sentencia anticipada.

I. ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia, por auto interlocutorio No. 575 del 11 de octubre de 2021, se admitió la demanda³ en contra de la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación; y, se notificó en debida forma⁴, se advierte que se cumplió con el debido proceso, corriendo los respectivos traslados como se manifiesta en la constancia secretarial⁵.

Las entidades demandadas Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial⁶ y la Fiscalía General de la Nación⁷ contestaron la demanda en término y propusieron excepciones, surtido el traslado en los términos legales, la parte demandante no se pronunció sobre el particular.

Las excepciones propuestas son:

La Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,

¹ NCE
²Expediente electrónico one drive: [76001333300520200019600;](https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333005202000196007600133) expediente electrónico SAMAI:
https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333005202000196007600133
³ AD 08 del expediente electrónico OneDrive
⁴AD 10 del expediente electrónico OneDrive
⁵Índice 15 expediente electrónico de SAMAI.
⁶AD 14 expediente electrónico de One Drive
⁷AD 13.1 expediente electrónico de One Drive

las excepciones propuestas fueron de mérito, las que denominó: **i) inexistencia de nexo de causalidad.**

La Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación, las excepciones propuestas fueron: **i) Falta de legitimación en la causa por pasiva ii) Ausencia del daño antijurídico e imputable del mismo a la Fiscalía General de la Nación, iii) Hecho de un tercero, iv) Culpa exclusiva de la víctima, v) Inexistencia del nexo de causalidad y vi) la genérica.**

II. CONSIDERACIONES

En virtud de la facultad conferida por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011⁸, esto es, el control de legalidad que debe efectuar el Juzgador agotada cada etapa del proceso y teniendo en cuenta que en el caso concreto el término de traslado se encuentra debidamente agotado, que no hay excepciones previas que deban resolverse en esta etapa, y, en consideración a que en el presente asunto hay pruebas por practicar, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, esto es, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial **VIRTUAL**, a través de la plataforma Lifesize para el próximo **tres (3) de noviembre de 2023 a las 2:00 pm**; en razón además, de que no se cumplen los presupuestos para dar aplicación a la figura de la sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 42 de la ley ibídem.

Si bien, la entidad demandada Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación, propuso entre sus excepciones la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se considera de carácter mixto conforme a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Los intervinientes deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los documentos que vayan a ser aportados en la audiencia, deberán allegarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087> con tres días de antelación a la diligencia, citando el número del proceso, sus respectivas partes y el Juzgado.
2. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde su dispositivo (celular o computador) al link: <https://call.lifesizecloud.com/19173554>, que quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.
3. Los apoderados y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales informados en el proceso.
4. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Si le surge alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (602) 8962414.

⁸ Art. 207: “Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”.

Se reitera a las partes y sus apoderados que en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068⁹ del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5o del artículo 78 del C.G.P.

De otro lado, se advierte a las partes y sus apoderados que, a partir del **13 de junio de 2022**, podrán ver las actuaciones del proceso y sus correspondientes archivos digitales en <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>. Las actuaciones anteriores a dicha fecha, se podrán visualizar en el link de one drive: 76001333300520200019600, hasta que se realice la migración total de los archivos.

Por último, teniendo en cuenta que los poderes allegados con las contestaciones de la demanda cumplen con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso se reconocerá personería así:

- A la abogada Nancy Magali Moreno Cabezas, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 34.569.793 y tarjeta profesional No. 213.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandada Nación – rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial¹⁰, de conformidad con el poder otorgado.
- A la abogada Luz Helena Huertas Henao, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 34.550.445 y tarjeta profesional No. 71.866 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandada Nación – rama Judicial – Fiscalía General de la Nación¹¹, de conformidad con el poder otorgado.

Por las razones expuestas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

III. RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el próximo **tres (3) de noviembre de 2023 a las 2:00 p.m.**, fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro de este proceso. La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize, link: <https://call.lifesizecloud.com/19173554>

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Los sujetos procesales deberán observar los parámetros señalados en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Nancy Magali Moreno Cabezas, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 34.569.793 y tarjeta profesional No. 213.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como

⁹ "Por el cual se dispone el uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como solución de transición tecnológica dentro del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial" "

¹⁰ AD 14.1 del expediente electrónico de one drive.

¹¹ AD 13.2 del expediente electrónico de one drive.

apoderada de la parte demandada Nación – rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con el poder otorgado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Luz Helena Huertas Henao, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 34.550.445 y tarjeta profesional No. 71.866 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandada Nación – rama Judicial – Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder otorgado.

SEXTO: En cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068¹² del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5o del artículo 78 del C.G.P.

SÉPTIMO: Las partes y sus apoderados podrán, a partir del 13 de junio de 2022, ver las actuaciones del proceso y sus correspondientes archivos digitales en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>. Las actuaciones anteriores a dicha fecha, se podrán visualizar en el link de OneDrive: [76001333300520200019600](https://1drv.ms/f/s!B6001333300520200019600), hasta que se realice la migración total de los archivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ADRIANA ÁNGEL GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA: Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI¹³. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

¹² "Por el cual se dispone el uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como solución de transición tecnológica dentro del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial" "

¹³ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>